

## **ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES ELECTRO MECANICAS Y REDUCCION DE RUIDOS PARASITOS**

**Art.1º)**-Toda instalación mecánica o eléctrica en las zonas urbanas del departamento, cualquiera sea su potencia, deberá cumplir con las obligaciones que establece la presente Ordenanza.-----

**Art.2º)**-Toda instalación eléctrica o mecánica, artefactos eléctricos, fluorescentes o a Gas Neón que se deseen establecer, deberán ser primeramente autorizados por la Intendencia.-----

**Art.3º)**-La solicitud se presentará acompañada de los planos correspondientes, cuando los motores, ascensores, etc. sean de un potencia superior a los 20 Kw.-Los documentos deberán ser en planos de tela y dos copias en ferroprosiato, en que se fije la ubicación del predio y su relación con las construcciones vecinas, una memoria descriptiva de los sistemas mecánicos que se empleen, de la clase de trabajo a que se destinan, y de los medios por los cuales se evitará toda clase de inconvenientes y molestias al vecindario por ruidos, trepidaciones, etc.- Asimismo se indicará todo lo concerniente a las precauciones a tomarse para evitar accidentes a los operarios y también para conjurar posibles incendios, derrumbes o cualquier clase de siniestro que pudiera producirse.-----

**Art.4º)**-En las instalaciones de motores o de aparatos de electricidad de toda índole, menores de 20 KW, el pedido deberá efectuarse en formularios que facilitará esta Intendencia y la solicitud deberá ser firmada por un técnico instalador que con documentos fehacientes acredite la calidad de tal.-----

**Art.5º)**-Cualquier máquina, organización mecánica, artefacto o aparato eléctrico, de cualquier índole, capaz de producir interferencias, perturbaciones, etc. en la radio recepción, deberá estar provisto en cada caso de los filtros pertinentes (resistencias, inductancias, impedancias, etc.) que subsanen estos inconvenientes.-----

**Art.6º)**-Para que las instalaciones mecánicas o eléctricas existentes puedan ser habilitadas para su funcionamiento, deberán reunir las condiciones establecidas en esta Ordenanza.-----

**Art.7º)**-Después de habilitada una instalación no se podrá introducir en ellas modificaciones sin que se llenen previamente las formalidades prescriptas, sin perjuicio de que se efectúen inspecciones ulteriores, siempre que lo solicite el vecindario, por considerarse perjudicados por ruidos o trepidaciones.-----

**Art.8º)**-Para las instalaciones mecánicas, aparatos o artefactos tenidos en cuenta en el Art.5º, existentes en funcionamiento en el momento de la sanción de esta Ordenanza, se deberá solicitar la habilitación correspondiente.-----

**Art.9º)**-Las que no se hallen de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, deberán ajustarse a ella en un plazo de tres meses.-----

**Art.10º)**-Mientras la Intendencia no cuente con personal competente que determine la capacidad de los filtros, que requiere cada instalación, solicitará para cada caso, el asesoramiento técnico de la U.T.E. que informará al respecto, sin perjuicio de la resolución que a posteriori dictara esta Intendencia.-----

**Art.11º)**-Por el informe previo y la habilitación de las instalaciones, el interesado abonará un peso (\$1) igual para todos los casos, más una suma que se calculará en función de la potencia total instalada, con arreglo a la siguiente escala:

De	1	H. P. a	5	\$ 0,00 por H.P.
De	5	“ “ a	10	\$ 0,50 por “ “
De	10	H. P. a	25	\$ 0,40 por H.P.

De 25 H. P. en adelante \$ 0,25 por H.P.

Por aparatos fluorescentes \$ 0,20; letreros luminosos o a gas Neón \$ 1,00 cada uno.-----

**Art.12º)**-Las instalaciones eléctricas que no alimenten motores, aparatos eléctricos, fluorescentes o a Gas Neón, no se hallan comprendidos en la presente ordenanza.-----

**Art.13º)**-Las infracciones a esta Ordenanza, se penarán con multas de \$ 5,00 (cinco pesos) a \$ 100,00 (Cien pesos) sin perjuicio de la inhabilitación de las instalaciones que no estuvieran en condiciones reglamentarias, en caso que los propietarios no cumplieran con lo que en la misma se establece, dentro del plazo que la autoridad fije.-----

**Art.14º)**-Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-----

(Aprobada el 19 de octubre de 1945)